

2020

UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



ESTATUTO UNIVERSITARIO MODIFICADO 2020

JULIACA - PERÚ
2020

**UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"**



**ESTATUTO UNIVERSITARIO
MODIFICADO 2020**

**JULIACA - PERÚ
2020**



UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0018-2020-UANCV-AU-R

Juliaca, 26 de octubre de 2020

Visto:

El Acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca de fecha 05 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se ha declarado Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicha medida fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 51-2020-PCM, N° 64-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM. Posteriormente, con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorrogó el estado de emergencia nacional a partir del 01 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, disponiéndose el aislamiento obligatorio en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. Luego, con el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, de fecha 31 de julio de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020; ordenándose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín, así como en la provincia de San Román del departamento de Puno, entre otros. Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de setiembre de 2020 hasta 30 de setiembre de 2020; disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en todas las provincias del departamento de Puno, entre otros.

Que, mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de setiembre de 2020, se modificó el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, estableciéndose las nuevas medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social. Asimismo, mediante dicho Decreto Supremo se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, a partir del 01 de octubre hasta el 31 de octubre de 2020.

Que, el inciso 57.2 del artículo 57° de la Ley Universitaria N° 30220 señala como atribución de la Asamblea Universitaria: “Reformar los Estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU”.

Que, con Resolución N° 004-2015-UANCV-AU-R, de fecha 02 de noviembre de 2015, se aprobó el Estatuto de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, elaborada en adecuación a la Ley Universitaria N° 30220.

Que, la quinta Disposición Complementaria del Estatuto aprobado mediante la citada Resolución señala: “Para modificar el Estatuto de la Universidad se requiere convocatoria expresa de la Asamblea Universitaria, la que se instala con el quórum de dos tercios de sus miembros legales. Las modificaciones se acuerdan con el voto conforme de la mitad más uno del número total de sus miembros”.



UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0018-2020-UANCV-AU-R

Juliaca, 26 de octubre de 2020

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 09 de mayo de 2020, dispone: *Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.*

Que, mediante Resolución N° 0017-2020-UANCV-AU-R, de fecha 19 de junio de 2020 se aprobó la conformación de la Comisión para la revisión y/o modificación del Estatuto de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. La referida Comisión mediante Informe N° 001-2020-CRME-UANCV-J, de fecha 18 de setiembre de 2020, elevó la propuesta de revisión y modificación del Estatuto, para que sea puesta a consideración de la Asamblea Universitaria, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, la Asamblea Universitaria de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión extraordinaria vía plataforma virtual Cisco Webex Meeting, de fecha 05 de octubre de 2020, en uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto Universitario, ha debatido la propuesta de la referida Comisión; y ha acordado aprobar por unanimidad el ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, el mismo que consta de ciento cincuenta y cinco (155) artículos, once (11) disposiciones complementarias y dos (2) disposiciones finales; y,

Estando al acuerdo de la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca; y en uso a las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y su modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades al Presidente de la Asamblea Universitaria y Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, que consta de ciento cincuenta y cinco (155) artículos, once (11) disposiciones complementarias y dos (2) disposiciones finales, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el ESTATUTO MODIFICADO 2020 entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Universidad www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR el ESTATUTO de la Universidad aprobado mediante Resolución N° 004-2015-UANCV-AU-R, de fecha 02 de noviembre de 2015. Asimismo, deróguense todas las disposiciones, normas y reglamentos que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad www.uancv.edu.pe.



UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0018-2020-UANCV-AU-R

Juliana, 26 de octubre de 2020

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Investigación, Director de la Escuela de Posgrado, Decanos de Facultad, Dirección General de Filiales, así como las oficinas de Investigación, Planificación Universitaria, Servicios Académicos, Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Gestión de Calidad Académica, Responsabilidad Social, Economía, Personal, Asesoría Jurídica, Defensoría Universitaria, Imagen y Promoción Institucional, Órgano de Inspección y Control y demás dependencias den cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


[Firma]
Dr. Juan Benites Noriega
RECTOR


[Firma]
Dr. Richard Condori Cruz
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN

R UANCV; VICERRECTORADOS; ESCUELA DE POSGRADO; DECANOS DE FACULTAD; ESCUELAS PROFESIONALES SEDE CENTRAL Y HUAYLA GRIC; C. DE CESE DE ACTIVIDADES, SUNEDU

OFICINAS: SA/OTI - P.U. IPI; AS/P; CGCA, DEMÁS OFICINAS UNIVERSITARIAS;

UNIDADES: Todas las unidades académicas y administrativas;

INDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 03

CAPÍTULO I DE LA UNIVERSIDAD 03

CAPÍTULO II PRINCIPIOS 04

CAPÍTULO III FINES DE LA UNIVERSIDAD 05

CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD 06

CAPÍTULO V AUTONOMÍA 06

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA 09

TÍTULO III GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD 12

CAPÍTULO I ASAMBLEA UNIVERSITARIA 12

CAPÍTULO II CONSEJO UNIVERSITARIO 14

CAPÍTULO III RECTOR Y VICERRECTORES 17

CAPÍTULO IV CONSEJO DE FACULTAD 22

CAPÍTULO V DECANO 24

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE APOYO 26

TÍTULO IV COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 26

TÍTULO V TRIBUNAL DE HONOR 27

TÍTULO VI DEFENSORÍA UNIVERSITARIA 28

TÍTULO VII ORGANIZACIÓN ACADÉMICA 29

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 29

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES 30

CAPÍTULO III ESCUELAS PROFESIONALES 30

CAPÍTULO IV UNIDADES DE INVESTIGACIÓN 31

CAPÍTULO V UNIDADES DE POSGRADO 31

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE ESTUDIOS 32

CAPÍTULO VII DISEÑO CURRICULAR 32

CAPÍTULO VIII ESCUELA DE POSGRADO 33

CAPÍTULO IX ESTUDIOS DE POSGRADO 34

CAPÍTULO X GRADOS Y TÍTULOS 35

CAPÍTULO XI PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA 36

CAPÍTULO XII EDUCACIÓN A DISTANCIA 36

TÍTULO VIII INVESTIGACIÓN 36

CAPÍTULO I FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA 36

CAPÍTULO II ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN 37

CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA 37

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS 38

CAPÍTULO V PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS 38

TÍTULO IX ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS 39

CAPÍTULO I DOCENTES 39

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA 40

CAPÍTULO III DEBERES DE LOS DOCENTES 43

CAPÍTULO IV DERECHOS DE LOS DOCENTES ORDINARIOS 44

CAPÍTULO V INCOMPATIBILIDADES 46

CAPÍTULO VI SANCIONES 47

CAPÍTULO VII ESTUDIANTES 51

CAPÍTULO VIII PROCESO DE ADMISIÓN 51

CAPÍTULO IX DEBERES DEL ESTUDIANTE 52

CAPÍTULO X DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES 53

CAPÍTULO XI SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES 54

CAPÍTULO XII REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL 54

CAPÍTULO XIII INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES
ESTUDIANTILES 55

CAPÍTULO XIV GRADUADOS 55

TÍTULO X RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA 57

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA 57

CAPÍTULO II BIENESTAR UNIVERSITARIO 58

CAPÍTULO III BECAS 59

TÍTULO XI ECONOMÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN 60

CAPÍTULO I 60

TÍTULO XII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS 61

CAPÍTULO I 61

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES 64

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 64

DISPOSICIONES FINALES 66

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1° La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” (UANCV) de Juliaca es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia; brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara información de la realidad multicultural de nuestro país.

Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, teniendo presente la cultura andina, extensión y responsabilidad social comprometida con el desarrollo sostenible y competitivo local, regional, nacional y con proyección internacional.

Artículo 2° La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” (UANCV) fue creada por la Ley N° 23738, de fecha 28 de diciembre de 1983, y la Ley complementaria N° 24661; institucionalizada mediante la Resolución N° 1287-92-ANR; es una persona jurídica de derecho privado asociativa, sin fines de lucro; con autonomía normativa, académica, económica de gobierno y administración, conforme a los artículos 3° y 8° de la Ley N° 30220; está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan, en ella, los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Artículo 3° La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” (UANCV) tiene su sede central en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román y Región Puno. Cuenta con filiales en Puno, Azángaro, Ilave y Arequipa.

Artículo 4° La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” (UANCV) se rige por la Constitución Política del Perú; la Ley Universitaria N° 30220; Ley de creación N° 23738; y la Ley complementaria N° 24661; Estatuto y reglamentos internos.

Artículo 5° La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” (UANCV) brinda formación de calidad, centrada en la investigación y la cultura andina, la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 6° La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” (UANCV) es una institución educativa superior que brinda educación integral de calidad, mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las Escuelas Profesionales y Posgrado, Investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario,

vinculado al desarrollo de la cultura andina, enfocado en la localidad, la región, el país y el mundo.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 7° Son principios de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”:

- a) La búsqueda y difusión de la verdad.
- b) El mejoramiento permanente de la calidad académica, conducente al logro del licenciamiento y acreditación nacional e internacional.
- c) El ejercicio de la autonomía académica, económica y administración, de acuerdo a la Ley.
- d) El ejercicio de la libertad de cátedra, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- e) El espíritu crítico y de investigación científica, humanista, cultural y tecnológica.
- f) El ejercicio de la democracia institucional participativa de la comunidad universitaria.
- g) La meritocracia en el ejercicio funcional, académico y administrativo.
- h) El pluralismo, la tolerancia, el diálogo intercultural e inclusión.
- i) La pertinencia y compromiso con el desarrollo de la región y el país.
- j) La afirmación de la vida y dignidad humana, concordante con la Constitución Política del Perú.
- k) La creatividad e innovación que coadyuve con el desarrollo social, económico y político de la región y el país.
- l) La internacionalización de la Universidad en el marco del proceso de licenciamiento y acreditación.
- m) El interés superior del estudiante de la Universidad, haciendo de ellos, parte fundamental del desarrollo institucional.
- n) La pertinencia de la enseñanza e investigación, acorde con la realidad social e intercultural andina de la región y el país.
- o) El rechazo a toda forma de corrupción, violencia, intolerancia, discriminación, dependencia e insubordinación.
- p) La ética pública y profesional dentro de la mística institucional.
- q) La dirección y gerencia basada en procesos.

- r) Es incompatible el favoritismo familiar en los docentes y administrativos.

Artículo 8° La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” se rige bajo los siguientes valores:

- a) Solidaridad
- b) Honestidad
- c) Justicia
- d) Perseverancia
- e) Valores andinos, en especial:

Quechua

- AMALLULLA (No seas mentiroso)
- AMA QELLA (No seas flojo)
- AMA SUWA (No seas ladrón)
- CHIQUAN RIY (Ir en rectitud)

Aimara

- WAJT'ASIÑA (Compartir)
- SUMA UTJASIÑA (Vivir en armonía)
- CHUQU (Trabajo de solidaridad)

CAPÍTULO III

FINES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9° Son fines de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”:

- a) Preservar, acrecentar, difundir y transferir, de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, artística, cultura andina y de la humanidad.
- b) Formar profesionales de calidad, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades de la región y del país.
- c) Proyectar a la comunidad las acciones y servicios para promover el cambio y desarrollo.
- d) Colaborar, de manera eficaz, en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica, cultural, humanista; y la creación intelectual y artística.

- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales de la región y del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad democrática.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 10° Son funciones de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”:

- a) La formación profesional en pregrado y posgrado
- b) La investigación
- c) La extensión cultural y la proyección social
- d) La educación continua
- e) La contribución al desarrollo social, cultural y humano
- f) La producción de bienes y prestación de servicios
- g) Las demás funciones que señala la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, el Estatuto de la UANCV y otras normas conexas.

CAPÍTULO V

AUTONOMÍA

Artículo 11° La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” es autónoma y se rige con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y reglamentos internos, manifestada en los regímenes siguientes:

- a) Normativo: implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos), destinadas a regular la autonomía de la UANCV.
- b) Gobernabilidad: significa la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad, con atención a su naturaleza,

características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

- c) Académico: implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la Universidad. Supone la fijación de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso, egreso y otros de la Universidad. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión completa de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) Administrativo: denota la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la Universidad, incluyendo la organización y administración del escalafón del personal docente y administrativo.
- e) Económico: implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 12° Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía en la Universidad se rige por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten cuando son sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales universitarios son utilizados, exclusivamente, para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad, de acuerdo a Ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces; salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete, ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones pertinentes del caso.

Artículo 13° Responsabilidad de las autoridades universitarias

- a) Las autoridades de la Universidad son responsables del uso de los recursos de la institución, tanto académico y administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.
- b) Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) los actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la ley en general.

Artículo 14° Transparencia universitaria

La Universidad publicará en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento General de la Universidad.
- b) Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- c) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- d) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes, entre otros.
- e) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- f) Número de estudiantes por Facultades, Escuelas Profesionales y Programas de Estudio.
- g) Conformación del cuerpo docente, indicando régimen y categoría.
- h) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y por Escuela Profesional.
- i) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo de Posgrado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- j) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se paga a las autoridades y docentes en cada categoría y personal administrativo, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la norma aplicable.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, para la gestión académica y administrativa, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ASAMBLEA UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTOR
CONSEJO DE FACULTAD
DECANO

ÓRGANOS CONSULTIVOS (Asamblea Universitaria)

COMITÉ ELECTORAL
TRIBUNAL DE HONOR
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ÓRGANOS DE CONTROL (Asamblea Universitaria)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

ÓRGANO DE INSPECCIÓN Y CONTROL

UNIDAD DE CONTROL ACADÉMICA ADMINISTRATIVO FUNCIONAL
UNIDAD DE CONTROL FINANCIERO

ÓRGANOS DE ASESORÍA (rectorado)

ASESORÍA JURÍDICA

UNIDAD DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES

PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA

UNIDAD DE PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN
UNIDAD DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y ESTADÍSTICA
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

ÓRGANOS DE APOYO A RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

- UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS
- UNIDAD DE RESOLUCIONES Y ARCHIVO
- UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

IMAGEN Y PROMOCIÓN INSTITUCIONAL

- UNIDAD DE RELACIONES PÚBLICAS Y PROTOCOLO

TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

- UNIDAD ACADÉMICA Y DESARROLLO DE SOFTWARE
- UNIDAD ADMINISTRATIVA, SOPORTE DE PÁGINA WEB Y TRANSPARENCIA

VICERRECTORADO ACADÉMICO

OFICINA PERMANENTE DE ADMISIÓN

- UNIDAD DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO

OFICINA DE SERVICIOS ACADÉMICOS

- UNIDAD DE REGISTRO CENTRAL ACADÉMICO
- UNIDAD DE COORDINACIÓN DE BIBLIOTECA
- UNIDAD DE ARCHIVO CENTRAL

OFICINA DE GESTIÓN DE CALIDAD ACADÉMICA

- UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA

OFICINA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

- UNIDAD DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
- UNIDAD DE CONVENIOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
- UNIDAD DE SEGUIMIENTO AL EGRESADO

OFICINA DE LICENCIAMIENTO Y ACREDITACIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

UNIDAD DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

UNIDAD DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN
INVESTIGACIÓN

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

OFICINA DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

UNIDAD DE EMPRENDIMIENTO DE NEGOCIOS Y SUPERVISIÓN DE
CENTROS DE PRODUCCIÓN

OFICINA DE ECONOMÍA

UNIDAD DE CONTABILIDAD

UNIDAD DE TESORERÍA

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO

OFICINA DE PERSONAL

UNIDAD DE REMUNERACIONES

UNIDAD DE ESCALAFÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

UNIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL

UNIDAD DE SALUD

UNIDAD DE RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

UNIDAD DE TUTORÍA

ÓRGANOS DE LÍNEA, ESCUELA DE POSGRADO Y FACULTADES

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS
FACULTAD DE INGENIERÍAS Y CIENCIAS PURAS
FACULTAD DE INGENIERÍAS DE SISTEMAS
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

ÓRGANO DESCONCENTRADO

FILIALES DE AREQUIPA, PUNO, ILAVE Y AZÁNGARO

TÍTULO III
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 15° Gobierno de la Universidad

El Gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria
- b) El Consejo Universitario
- c) El Rector
- d) Los Consejos de Facultad
- e) Los Decanos

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles; en ningún caso el número de estudiantes puede sobrepasar la proporción de un tercio de sus miembros presentes.

CAPÍTULO I
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 16° La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria. Se encarga de establecer las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside
- b) Los Vicerrectores
- c) Los Decanos de las Facultades
- d) El Director de la Escuela de Posgrado

- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de docentes principales; 30% de docentes asociados; y 20% de docentes auxiliares.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea, elegidos por el periodo de un año. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- g) La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.
- h) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto, elegido por el periodo de un año.
- i) Un representante del sindicato de docentes, con voz y sin voto.
- j) Un representante del sindicato de trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
- k) El Secretario General de la Universidad asiste a las sesiones, con voz, y sin voto.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre, y en forma extraordinaria, por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 17° Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad, con la aprobación, por lo menos, de dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU, luego de una Asamblea Universitaria Extraordinaria, convocada expresamente para este fin.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento: Plan Estratégico y los Planes de Funcionamiento Anual de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley N° 30220 y el presente Estatuto; y, a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.

- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral y del Tribunal de Honor.
- f) Designar, anualmente, entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente, encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la Memoria Anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Institutos Superiores, Unidades de Posgrado y Unidades de Investigación.
- i) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Proponer la creación y funcionamiento de Filiales, Facultades, Escuelas Profesionales y Programas de Estudio.
- k) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el Estatuto de la Universidad.
- l) Elegir al Director de la Escuela de Posgrado.
- m) Elegir al jefe del Órgano de Inspección y Control.
- n) Elegir a los integrantes del Comité Electoral y del Tribunal de Honor y Defensor Universitario.

CAPÍTULO II

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 18° El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrada por:

- a) El Rector, quien lo preside
- b) Los Vicerrectores
- c) Los Decanos de las Facultades
- d) El Director de la Escuela de Posgrado
- e) Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado, como mínimo, treinta y seis (36)

créditos, elegidos por el periodo de un año.

- f) Un representante de los graduados, con voz y voto, elegidos por el periodo de un año.
- g) El Secretario General de la Universidad asiste a las sesiones, con voz y sin voto.
- h) El Consejo Universitario se reúne dos veces al mes y extraordinariamente, es convocado por el Rector, o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 19° Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad, concordante con el Plan Estratégico de la Universidad y vigilar su cumplimiento.
- b) Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Estratégico de la Universidad, evaluando su cumplimiento cada año.
- c) Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales; así como vigilar su cumplimiento.
- d) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, el Plan Anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que conciernen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- e) Proponer, a la Asamblea Universitaria, la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuelas Profesionales, Institutos Superiores, Unidades de Posgrado, Centros y Departamentos Académicos.
- f) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo, propuestos por las unidades académicas.
- g) Nombrar al Secretario General, a propuesta del Rector y declarar su vacancia.
- h) Nombrar, contratar, ratificar, promover y separar a los docentes, a propuesta del Consejo de Facultad.
- i) Nombrar, contratar, promover y separar al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad, de acuerdo al reglamento y la disponibilidad presupuestaria.
- j) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales, aprobados

por las Facultades.

- k) Conferir los grados académicos, especialidades y diplomados de la Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas.
- l) Reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, en las Facultades donde está autorizada por la SUNEDU.
- m) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad y señalar, semestralmente, el número de vacantes para el proceso ordinario y extraordinario de admisión, previa propuesta de las Escuelas Profesionales, aprobadas por los Consejos de Facultad, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
- n) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y personal administrativo, de acuerdo a la disponibilidad económica, en concordancia con la Ley.
- o) Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos establecidos.
- p) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica, tecnológica y cultural, pasantías y movilidad estudiantil, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- q) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- r) Aceptar los legados y las donaciones.
- s) Conocer, en primera instancia, la propuesta de reorganización de las Facultades y Escuelas Profesionales, cuyo trámite será conforme al Reglamento y elevar, a la Asamblea Universitaria, para su aprobación.
- t) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.
- u) Nominar comisiones especiales que se requieran para contribuir al desarrollo de la actividad universitaria, presidido por un docente ordinario.
- v) Proponer, ante la autoridad, las sanciones recomendadas por los órganos de control y su seguimiento de las medidas correctivas.

CAPÍTULO III

RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 20° El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

Artículo 21° Requisitos para ser elegido como Rector

Para ser elegido como Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal; haber cumplido con las categorías en la carrera docente y contar por lo menos quince (15) años en la docencia universitaria, de los cuales cinco (5) años deben ser en la categoría de principal; todos ellos cumplidos en la UANCV.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, registrado ante SUNEDU.
- d) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia condenatoria.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago la reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) No tener más de setenta (70) años de edad.
- h) No haber ejercido el cargo de Rector o Vicerrector en el periodo inmediato anterior o haber ejercido la encargatura por más de cuatro (4) meses, precedente a las elecciones.

Artículo 22° Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir los acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los documentos e instrumentos de gestión institucional.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales,

así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.

- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- f) Presentar, a la Asamblea Universitaria, la Memoria Anual, el Informe Semestral de Gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Presentar transparentemente la información económica y financiera de la Universidad.
- h) Proponer al Consejo Universitario a funcionarios y jefes de oficina.
- i) Dirigir, coordinar y supervisar a las unidades orgánicas de su dependencia.
- j) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto, reglamentos, los planes de funcionamiento y desarrollo, y demás disposiciones relativas a la Universidad.
- k) Proponer al Consejo Universitario la solicitud de préstamos y créditos financieros, en nombre de la Universidad.
- l) Delegar funciones de autoridad y responsabilidad a los vicerrectores, decanos o al profesor principal más antiguo, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- m) Aprobar los gastos hasta diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en forma directa; si se supera diez (10) UIT, se solicitará al Consejo Universitario; y para gastos mayores de ciento cincuenta (150) UIT, a la Asamblea Universitaria.

Artículo 23° Atribuciones de los vicerrectores

Reemplazar al Rector en los casos de licencia, ausencia o impedimento temporal, en caso de vacancia, de acuerdo al orden prelativo siguiente: Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Vicerrector Administrativo.

Artículo 24° Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector y lo que establezca el presente Estatuto.

Artículo 25° Atribuciones del Vicerrector Académico

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- a) Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Elevar al Rector los proyectos de resoluciones referidas a la actividad académica, tales como la aprobación de los currículos, los traslados internos y externos, las reservas de matrículas y otros.
- e) Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las acciones de las unidades académicas, facultades, Escuela de Posgrado, direcciones académicas, filiales y otras dependencias académicas, acorde con las políticas y lineamientos de la Universidad.
- f) Firmar los certificados de estudios y las constancias, conjuntamente con el jefe de la Oficina de Servicios Académicos y el Secretario General.
- g) Informar, periódica y oportunamente al Rector, el avance académico de la Universidad.
- h) Preparar los documentos para la elaboración de la Memoria del Rector, dentro de su campo.
- i) Proponer la suscripción de convenios.
- j) Proponer reglamentos y lineamientos para el ingreso, ratificación, promoción, cambios de régimen y separación de docentes al consejo universitario.
- k) Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de admisión de pregrado y posgrado.

Artículo 26° Atribuciones del Vicerrector de Investigación

Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la Universidad.
- b) Sustentar el presupuesto anual para el desarrollo de las actividades de investigación científica y tecnológica.
- c) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de la Universidad y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.

- d) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- e) Gestionar convenios y el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- f) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios, derivados de las actividades de investigación y desarrollo; así como por la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- g) Dirigir, coordinar y supervisar a las unidades orgánicas de su dependencia.
- h) Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley le asignen.

Artículo 27° Atribuciones del Vicerrector Administrativo

Son atribuciones del Vicerrector Administrativo:

- a) Supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades económicas, financieras y administrativas.
- b) Implementar la administración y gestión de la Universidad, la modernización de todos los servicios universitarios. Supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades económicas, financieras y administrativas.
- c) Formular, coordinar y consolidar los planes, programas y acciones administrativas, propuestas por las Facultades.
- d) Elevar al Rector, periódica y oportunamente, el avance de partidas genéricas y específicas del presupuesto.
- e) Organizar el inventario de bienes muebles e inmuebles, controlando que se mantengan actualizados.
- f) Firmar cheques, juntamente con el jefe de la Oficina de Economía.
- g) Autorizar la adquisición de bienes, prestación de servicios, contratación de obras, cuyos montos serán autorizados por el Consejo Universitario.
- h) Firmar los certificados, constancias y documentos relacionados con el personal, juntamente con el jefe de la Oficina de Personal.
- i) Autorizar la adquisición de bienes, prestación de servicios, contratación de obras, cuyos montos serán autorizados por el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria, de acuerdo al Artículo 22°, inciso m) del presente Estatuto.

j) Dictaminar sobre los expedientes relacionados con la función administrativa que provenga de las Facultades o de las oficinas administrativas.

k) Preparar los documentos para la elaboración de la Memoria del Rector, dentro de su campo de acción.

Otras atribuciones que le sean asignadas por el Rector o el Consejo Universitario.

Artículo 28° Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores de la Universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada, por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral, más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganadora la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, por encargaturas por más de cuatro (4) meses, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Las listas para la elección de Rector y Vicerrectores deben ser inscritas ante el Comité Electoral, sesenta (60) días antes de la elección. El proceso electoral se llevará a cabo en un plazo no mayor de noventa (90) ni menor a sesenta (60) días del cumplimiento del periodo del Rector y vicerrectores en ejercicio.

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 29° El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 30° El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, que la preside.
- b) Seis (6) u ocho (8) docentes ordinarios, de los cuales, el 50 % son principales; 30% asociados; y 20% auxiliares. La representación de los docentes principales será por un periodo de tres (3) años, los asociados de dos (2) años; y los auxiliares por un (1) año.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, no debiendo superar el porcentaje de los docentes principales, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, elegidos por un periodo de un año.
- d) Un (1) representante de los graduados en calidad de supernumerario, elegido por un periodo de un (1) año.

Artículo 31° Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y separación de los docentes de sus respectivas áreas.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
- c) Aprobar el Reglamento Interno Académico de la Facultad, que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones; dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto.
- d) Pronunciarse sobre la renuncia y vacancia del Decano.
- e) Elegir al Secretario Académico Administrativo, a propuesta del Decano, por el sistema de ternas.
- f) Proponer, semestralmente al Consejo Universitario, el número de vacantes de ingreso de pregrado.

- g) Aprobar los planes estratégicos y planes de funcionamiento de la Facultad, así como de las Escuelas Profesionales.
- h) Aprobar la carga académica de los docentes de la Facultad.
- i) Aprobar la evaluación de los docentes y del personal administrativo y de servicio.
- j) Ejercer, en primera instancia, el control, supervisión e informar a la instancia correspondiente sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicio.
- k) Formular y exponer al Consejo Universitario el proyecto de presupuesto de la Facultad para su aprobación.
- l) Evaluar la ejecución del presupuesto de la Facultad, de conformidad con sus objetivos, metas y normas establecidas.
- m) Proponer, al Consejo Universitario, el otorgamiento de becas de estudio y pasantías de los docentes y estudiantes de la Facultad, distinguidos por los méritos obtenidos.
- n) Proponer, al Consejo Universitario, el otorgamiento del año sabático a los docentes que cumplan los requisitos de Ley y el Estatuto.
- o) Proponer, al Consejo Universitario, la creación, fusión o supresión de Escuelas Profesionales, Institutos y Unidades de Posgrado.
- p) Aprobar el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales.
- q) Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Decano.
- r) Elegir a los miembros integrantes de las comisiones permanentes y transitorias.
- s) Resolver, en primera instancia, acerca de los asuntos planteados por los docentes y estudiantes de la Facultad.
- t) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- u) Aprobar la designación de los directores de las Escuelas Profesionales, Directores de las Unidades de Investigación, a un representante de la Facultad, ante la Escuela de Posgrado, a propuesta del Decano.

CAPÍTULO V

DECANO

Artículo 32° El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Representa a esta ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley y el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata, cumple sus funciones a dedicación exclusiva.

Artículo 33° Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal, no menos de tres (3) años en la categoría, todos ellos cumplidos en la UANCV.
- c) Tener grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia condenatoria.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pago pendiente de la reparación civil, impuesta por una condena ya cumplida.
- g) No tener más de setenta (70) años de edad.

Artículo 34° Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y de los órganos desconcentrados correspondientes.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley y el presente Estatuto.
- e) Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación, representante de la Facultad ante la escuela de posgrado, jefes de laboratorios y bibliotecas.

- f) Proponer, al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes, administrativos y estudiantes que incurran en faltas, conforme lo señalan los reglamentos, el presente Estatuto y la Ley.
- g) Presentar, al Consejo de Facultad para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento, Plan Estratégico y Plan Operativo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad.
- i) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales.
- j) Presentar la Memoria Anual ante el Consejo de Facultad.
- k) Delegar las funciones de autoridad, en caso de ausencia, a un docente ordinario en la categoría principal de la Facultad.

Las demás atribuciones que le asigne el presente Estatuto.

Artículo 35° Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vicerrectores, establecidos en la Ley y en el presente Estatuto.

Artículo 36° Vacancia de las autoridades de la Universidad

Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad (Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado) las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad que le impida cumplir sus funciones por tres (3) meses o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial firme o consentida por delito doloso.
- e) Incumplimiento de la Ley y del presente Estatuto.
- f) Favoritismo e incompatibilidad, conforme a la Ley y el presente Estatuto.
- g) Negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por la Ley y el presente Estatuto.
- i) Incurrir en faltas que se especifica para los docentes en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 37° Secretaría General

La Universidad cuenta con un Secretario General, docente ordinario con cinco (5) años de antigüedad; es fedatario y, con su firma, certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

TÍTULO IV COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 38° La Universidad tiene un Comité Electoral que es elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de un (1) año, con anticipación no menor de cuatro (4) meses previos al proceso próximo inmediato, y constituido por tres (3) docentes principales; dos (2) asociados; un (1) auxiliar; y por tres (3) estudiantes del tercio superior; y un (1) representante de los graduados. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 39° El Comité Electoral es autónomo dentro del marco de la Ley y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de la Universidad, así como resolver las reclamaciones que se presenten.

- a) Sus fallos son inapelables.
- b) Los miembros del Comité Electoral, durante su mandato, no pueden renunciar al cargo.
- c) Los miembros del Comité Electoral, durante su mandato, no pueden pertenecer a ningún órgano de gobierno.

Artículo 40° El sistema electoral es el de lista incompleta para la elección de docentes, estudiantes y graduados; siendo distribuida la representación de 2/3 para la lista ganadora y 1/3 para el segundo lugar.

Artículo 41° El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 42° El Reglamento norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 43° La Oficina de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la

Policía Nacional del Perú, que otorga seguridad en los procesos electorales de la Universidad, a pedido del Rector.

TÍTULO V

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 44° El Tribunal de Honor universitario tiene como función investigar y emitir juicios de valor, sobre toda cuestión ética y actos de corrupción en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria (docentes, personal administrativo y estudiantes) y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, por un periodo de dos (2) años.

Artículo 45° Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) graduado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda la instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad, y hacer cumplir las diferentes normas; es elegida por la Asamblea Universitaria por dos (2) años, en el caso de estudiantes por un (1) año.

Artículo 46° Órgano de Inspección y Control

La UANCV cuenta con un Órgano de Inspección y Control que depende de la Asamblea Universitaria y está constituida por las unidades siguientes: La Unidad de Control Académica Administrativo Funcional y la Unidad de Control Financiero, que tiene como función cautelar el cumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la UANCV, así como controlar y evaluar la correcta administración del potencial humano y

los recursos materiales, económicos, financieros y tecnológicos; es dirigido por un jefe (docente ordinario), elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de dos (2) años.

Artículo 47° Remuneraciones y dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición contraria es nula.

TÍTULO VI

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 48° La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones; es la institución encargada de la tutela de los derechos de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los integrantes de la comunidad universitaria, vinculados con la infracción de derechos individuales.

Artículo 49° La Defensoría Universitaria está representado por el Defensor Universitario, el mismo que funciona en su sede principal, la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, Región de Puno; podrá contar, a su vez, con defensores adjuntos, en las diferentes filiales y dependiendo de la necesidad de la labor, designados por el Defensor Universitario, dentro del periodo de su gestión.

Artículo 50° El Defensor Universitario deberá ser docente ordinario, con no menos de cinco (5) años en el ejercicio de la docencia en la UANCV, de reconocida solvencia ética, moral y académica; siendo incompatible con cualquier otra función administrativa y de gobierno que tenga en la UANCV u otra institución; es elegido por la Asamblea Universitaria por el periodo de dos (2) años, a propuesta de un tercio de asambleístas y elegido por votación secreta de dos tercios por la Asamblea Universitaria, en una primera vuelta y en una segunda votación secreta por mayoría simple entre los dos más votados en la primera vuelta.

Los defensores adjuntos deberán contar con los mismos requisitos que el titular, no pudiendo excederse en el ejercicio de su función más allá del tiempo designado al Defensor Titular.

Artículo 51° Son funciones de la Defensoría Universitaria:

- a) Velar por los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Atender los reclamos, quejas e inconformidades hacia las autoridades o miembros de la Universidad.
- c) Actos de discriminación por género, discapacidad, raza, etnia y otros.
- d) Denuncias de acoso o maltrato.
- e) Promoción y divulgación de los derechos humanos.
- f) Asesoría, mediación y conciliación.
- g) Emisión de informes, recomendaciones y resoluciones.
- h) Consultoría sobre la legislación.
- i) Actuar de oficio.
- j) Asuntos de Derechos Humanos no sometidos a la justicia ordinaria.
- k) Velar por el mantenimiento del principio de autoridad y responsabilidad.
- l) Proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la institución brinda a estudiantes, administrativos y profesores.
- m) Las que considere su propio Reglamento.

TÍTULO VII
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52° Organización del régimen académico

La Universidad organiza y establece su régimen académico por Facultades. Estas comprenden:

- a) Las Escuelas Profesionales
- b) Las Unidades de Investigación
- c) Los órganos desconcentrados de naturaleza académica

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES

Artículo 53° La Universidad cuenta con Facultades, las mismas que son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están conformados por sus docentes y estudiantes.

La formación profesional se desarrolla mediante la enseñanza, investigación, tutoría, consejería, extensión, responsabilidad social y bienestar universitario.

Artículo 54° Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión universitaria; la conforman docentes y estudiantes, siendo las siguientes:

1. Facultad de Ciencias de la Educación
2. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
3. Facultad de Ciencias de la Salud
4. Facultad de Ciencias Contables y Financieras
5. Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras
6. Facultad de Ingeniería de Sistemas
7. Facultad de Ciencias Administrativas
8. Facultad de Odontología

CAPÍTULO III

ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 55° La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” cuenta con Escuelas Profesionales que son organizaciones académicas encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como dirigir su aplicación para la formación y capacitación permanente del estudiante hasta la obtención del grado académico de Bachiller y del título profesional correspondiente.

Está dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano, elegido entre los docentes principales; excepcionalmente a falta de docentes principales será designado un docente asociado o auxiliar de la Escuela Profesional, con grado de Doctor o Maestro en la especialidad; debe poseer

título profesional correspondiente a la Especialidad de la Escuela de la que será Director. Su mandato dura dos (2) años y no puede ser reelegido por un periodo inmediato siguiente. Ejerce el cargo a tiempo completo o dedicación exclusiva.

CAPÍTULO IV

UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 56° La Universidad cuenta, en cada Facultad, con Unidades de Investigación que son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista.

Artículo 57° Las Unidades de Investigación de pregrado y posgrado están bajo la conducción de un Director, que es docente ordinario, con grado de Doctor, designado por el Decano de la Facultad.

Está conformado por dos (2) docentes ordinarios que tengan el grado de Doctor o Magíster/Maestro, designados por el Decano de la Facultad correspondiente.

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad es miembro integrante de la Unidad de Investigación de la Universidad.

CAPÍTULO V

UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 58° La Universidad cuenta, en cada Facultad, con una unidad encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad, en las que se consideran: diplomados, segundas especialidades, maestrías y doctorados.

Artículo 59° La Unidad de Posgrado, de cada Facultad, está dirigida por un Director con grado de Doctor en la categoría de principal, designado por el Consejo de Facultad correspondiente.

Artículo 60° El Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad es miembro integrante del Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 61° El régimen de estudios de la Universidad es semestral, por créditos, con currículo rígido o flexible, de acuerdo al Reglamento de cada Facultad. Se brinda en los niveles de pregrado y posgrado.

Artículo 62° La modalidad del régimen de estudios es presencial, semipresencial, o a distancia, basado en entornos virtuales; en pregrado y posgrado, de acuerdo a las características de cada Escuela Profesional.

Artículo 63° Para estudios presenciales, se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 64° Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

CAPÍTULO VII

DISEÑO CURRICULAR

Artículo 65° El diseño curricular de cada Escuela Profesional de la Universidad se estructura de acuerdo a las características de cada especialidad y según las necesidades locales, regionales y nacionales que contribuyan al desarrollo del país.

Artículo 66° Cada Escuela Profesional determina, en la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.

Artículo 67° Las Escuelas Profesionales pueden diseñar los estudios de pregrado, según módulos de competencia profesional, de manera tal que, al término de los estudios de dichos módulos, puedan obtener un certificado para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 68° El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, de acuerdo a las características de cada Escuela Profesional, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 69° La enseñanza aprendizaje de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 70° Los estudios de pregrado, en cada Escuela Profesional, comprenden los estudios generales; los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por año.

Artículo 71° El diseño curricular de las Escuelas Profesionales está comprendido para estudios generales, específicos y de especialidad. Son obligatorios treinta y cinco (35) créditos en estudios generales y no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos en estudios específicos y de especialidad.

CAPÍTULO VIII

ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 72° La Escuela de Posgrado es la unidad académica encargada de diseñar, planificar, ejecutar, supervisar y actualizar los currículos para los estudios que conducen a los grados académicos de Magíster, Doctor, Segundas Especialidades y diplomados; puede impartir otras capacitaciones a nivel de Posgrado. Se rige por su propio reglamento.

Artículo 73° La Escuela de Posgrado tiene como órgano de dirección el Consejo de Posgrado, integrado por directores de las unidades de Posgrado de cada Facultad, designados por el Decano de la Facultad.

Artículo 74° La Escuela de Posgrado está bajo la conducción de un Director que es docente principal con grado académico de Doctor, elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de cuatro (4) años; ejerce su función a dedicación exclusiva, no hay reelección inmediata.

CAPÍTULO IX

ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 75° En la Universidad los estudios de posgrado conducen a doctorados, maestrías, segundas especialidades y diplomados. Estos se diferencian, de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a) Para los estudios de doctorado se requiere el grado académico de Maestro, y es de carácter académico, basados en la investigación; tienen el propósito de desarrollar el conocimiento de más alto nivel.
Se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos en seis (6) semestres académicos; el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Se requiere el grado académico de Magíster.
- b) Para los estudios de maestría se requiere el grado académico de Bachiller, y pueden ser de especialización o de investigación académica, los cuales están basados en la investigación. Su duración mínima es de dos (2) semestres académicos, con un total de cuarenta y ocho (48) créditos como mínimo. Se requiere el grado académico de Bachiller.
- c) La Segunda Especialidad Profesional requiere una licenciatura u otro título profesional equivalente; haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos; con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. El residentado médico se rige por sus propias normas.
- d) Los diplomados son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Artículo 76° Los grados académicos que otorga la Escuela de Posgrado son: grado académico de Doctor, grado académico de Magíster o Maestro, título de Segunda Especialidad y diplomados.

CAPÍTULO X

GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 77° La Universidad otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro o Magíster, Doctor, títulos profesionales y título de segunda especialidad que correspondan, a nombre de la Nación.

- a) El grado de Bachiller requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- b) El título profesional requiere el grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional solo se puede obtener en la Universidad en la cual se haya obtenido el grado de Bachiller.
- c) El grado de Magíster o Maestro requiere haber obtenido el grado de bachiller y haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, presentación y sustentación pública de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- d) El grado de Doctor requiere haber obtenido el grado de Magíster o Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, presentación y sustentación pública de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original; así como el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- e) Para la obtención del título de segunda especialidad profesional se requiere haber obtenido el título profesional previamente; aprobar el plan de estudios correspondientes, el mismo que tendrá una duración equivalente a no menos de dos (2) semestres académicos y a cuarenta (40) créditos, y presentar y sustentar públicamente una tesis o trabajo académico.

CAPÍTULO XI
PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 78° La Universidad desarrolla programas de formación académica continua, con el objeto de actualizar habilidades y competencias en aspectos teóricos y prácticos.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos o estableciendo un periodo mínimo de duración, especificado en el correspondiente reglamento. Se certifican a quienes lo concluyan con nota aprobatoria. No conducen a la obtención de grados y títulos.

CAPÍTULO XII
EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 79° En la Universidad, los estudios a distancia, se desarrollan de acuerdo a las características de cada Escuela Profesional, con los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Los estudios de pregrado, de educación a distancia, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) de créditos del total de la carrera, bajo esta modalidad.

TÍTULO VIII
INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 80° La investigación constituye la función esencial y obligatoria de la Universidad que fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimientos científicos y desarrollo de tecnología en función a las necesidades de nuestra región y el país.

Artículo 81° Los docentes, estudiantes y egresados participan de la actividad investigadora, conformando grupos, semilleros y redes de investigación de la Universidad, en función a las directrices del vicerrectorado de

investigación.

Artículo 82° El Vicerrectorado de Investigación fomenta el desarrollo de la investigación científica, respeta la iniciativa y creatividad de los docentes, estudiantes y egresados, orientando el conocimiento científico y el desarrollo de la tecnología, conforme a las líneas de investigación de la Universidad.

CAPÍTULO II

ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 83° El Vicerrectorado de Investigación es el órgano responsable de más alto nivel en la Universidad, en el ámbito de la investigación. Está encargada de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de la oficina de investigación y las diferentes unidades académicas y grupos de Investigación.

Artículo 84° El Vicerrectorado de Investigación organiza la difusión de conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 85° El Vicerrectorado de Investigación, para cumplir sus funciones, se apoya en la oficina de investigación y a su vez en las unidades de gestión de la investigación, de innovación y transferencia de tecnología y de producción de bienes y servicios relacionados a la investigación científica. Cuenta con un comité consultivo y comité de ética que está conformado por docentes con perfil de investigador y docentes investigadores invitados de otras universidades.

CAPÍTULO III

DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 86° La investigación formativa en la Universidad incentiva la originalidad, innovación y difusión de los trabajos de investigación de los estudiantes. Está basada en las líneas de investigación de la universidad y fomenta resolver problemas de nuestra sociedad.

Artículo 87° El plan de estudios de pregrado contiene no menos del 8% de asignaturas que promueven el desarrollo de capacidades en investigación formativa.

Artículo 88° Los semilleros de investigación promueven la investigación formativa a

través de las unidades de investigación de cada Facultad y fortalecen las líneas de investigación de la Universidad, están conformados por docentes, estudiantes y egresados. Se organizan de acuerdo con su reglamento.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Artículo 89° La Universidad asigna, de su presupuesto anual, una partida intangible para financiar las actividades de investigación de docentes y estudiantes a propuesta del Vicerrector de Investigación, también podrán ser financiados a través de alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, a nivel nacional o internacional.

CAPÍTULO V

PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 90° La Universidad puede constituir centros de producción de bienes y servicios en base a las investigaciones desarrolladas en sus unidades de investigación y la oficina de investigación. La utilidad resultante de dicha actividad constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación.

Artículo 91° La Universidad orienta a los estudiantes y egresados en la formación de empresas individuales y/o societarias, brindando asesoría en su constitución, organización, gestión y control mediante la incubadora de empresas de la Universidad.

Artículo 92° El fondo editorial de la UANCV es responsable de la edición y publicación de libros y revistas científicas en formato físico y digital; está conformado por un equipo editorial designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación, por un periodo de dos (2) años. Sus utilidades serán reinvertidas exclusivamente para actividades de investigación. Se organiza de acuerdo al reglamento.

TÍTULO IX
ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS
CAPÍTULO I
DOCENTES

Artículo 93° Funciones

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponda, ejercen su labor dentro de los límites que señala la Ley Universitaria, el presente Estatuto, los reglamentos y dentro del régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 94° Docentes

Los docentes de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” son ordinarios, extraordinarios y contratados, con aprobación del Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

- a) Los docentes ordinarios son de tres categorías: principales, asociados y auxiliares.
- b) Los docentes extraordinarios pueden ser: Eméritos, honorarios visitantes, investigadores, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que ejercen la función en el respectivo semestre, no podrán asumir ningún cargo académico ni administrativo.
- c) Los docentes contratados prestan servicios a plazo determinado en atención al contrato que suscriben con la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”.

Artículo 95° Apoyo a docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y quienes presten otras formas análogas de colaboración académica, realizan una actividad preliminar a la actividad docente. El tiempo que ejerce como jefe de práctica se computa para obtener la categoría de docente auxiliar. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con título profesional y demás requisitos que exigen las normas internas de la Universidad. La designación de los mismos debe ser vía concurso público. Son contratados por un periodo máximo de un año según los reglamentos de la Universidad.

En el caso de ayudantía de cátedra debe estar cursando los dos últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior, la designación debe ser vía concurso público a toda la comunidad universitaria, conforme al Reglamento.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

Artículo 96° Para el ejercicio de la docencia en la Universidad, ya sea como ordinario y contratado, es obligatorio poseer título profesional correspondiente en la especialidad y además poseer:

- a) Grado de Maestro o Magíster para la formación en el nivel de pregrado.
- b) Grado de Maestro o Magíster, Doctor para Maestrías
- c) Grado de Maestro o Magíster, Doctor y la especialización en la materia para los programas de segunda especialidad.
- d) Grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la docencia universitaria, según reglamento de la Universidad.

Los mencionados grados académicos deben haber sido conferidos por las universidades del país, de manera presencial, reconocidos o revalidados conforme a Ley.

Artículo 97° Admisión y promoción en la carrera docente

- I. El ingreso a la docencia universitaria se hace por concurso público de méritos y prueba de aptitud docente; tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido por el presente Estatuto y empieza con la categoría de auxiliar. Se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) No ser mayor de 50 años, salvo que dicha edad lo haya cumplido en el ejercicio de su función como docente en la Universidad.
 - b) Gozar de buena salud física y mental.
 - c) No tener antecedentes penales por delitos dolosos.
 - d) Tener nota aprobatoria en el concurso y alcanzar el orden de méritos de la vacante convocada en la especialidad; en ningún caso se podrá optar por la ampliatoria de vacantes; en caso de empate se tomará en cuenta la antigüedad en la docencia universitaria y los grados académicos en

orden de méritos.

- II. La promoción y la ratificación se hacen por evaluación permanente y acumulativa del docente y se efectúa de la siguiente forma:
 - a) Los profesores principales deben poseer título profesional, grado de Doctor, el mismo que se haya obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como docente asociado. Excepcionalmente, pueden concursar, sin haber sido docentes asociados en esta categoría, profesionales de reconocida labor de investigación científica inscritos en el Registro Nacional de Investigadores y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional y con disponibilidad de tiempo.
 - b) Para ser profesor asociado se requiere tener título profesional y grado de Maestro, y haber sido nombrado, previamente, como docente auxiliar. Por excepción, pueden concursar, sin haber sido docentes auxiliares en esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica, inscritos en el Registro Nacional de Investigadores y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, y con disponibilidad de tiempo.
 - c) Para ser profesor auxiliar se requiere tener título profesional y grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.

Artículo 98° Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los docentes ordinarios

El periodo de nombramiento y cese de docentes ordinarios, es como sigue:

- Docentes auxiliares, tres (3) años
- Docentes asociados, cinco (5) años
- Docentes principales, siete (7) años

Vencido los periodos señalados, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluyen la producción intelectual, labor lectiva y de investigación, gestión académica y administrativa de acuerdo al reglamento respectivo.

El nombramiento, ratificación, promoción y separación es a propuesta del Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

Toda promoción de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante de acuerdo a las necesidades, las que se ejecutarán en el ejercicio

presupuestal siguiente, a propuesta del Consejo de Facultad.

La evaluación la realiza la Comisión designada por el Consejo de Facultad.

En caso de disconformidad en la ratificación, promoción y separación, el docente tiene derecho a impugnar ante el Consejo Universitario.

La condición de docente ordinario en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” culmina automáticamente el día en que el docente cumpla setenta (70) años de edad en aplicación del Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento. El ejercicio de la docencia bajo la condición de docente extraordinario se rige por las normas aprobadas por el Consejo Universitario, dentro de los parámetros y lineamientos establecidos por la SUNEDU.

Además, los docentes de la Universidad cesarán en la carrera docente, por las siguientes razones:

- a) A solicitud del docente, presentada por vía regular y formulada por escrito.
- b) Por común acuerdo entre el docente y la Universidad.
- c) Por impedimento físico o mental permanente que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, declarado por la entidad de salud que corresponda.

Artículo 99° Régimen de dedicación de los docentes

Los docentes, según el régimen de dedicación, pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva: el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- b) A tiempo completo: cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales con horario fijado por la Universidad, condición que es incompatible con el ejercicio laboral a tiempo completo en otra institución pública o privada.
- c) A tiempo parcial: cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

El Consejo de Facultad debe señalar periódicamente el número de plazas de docentes a dedicación exclusiva, tiempo completo y de tiempo parcial, y ratificado en Consejo Universitario.

Los docentes a tiempo completo: constituyen no menos del 25% del total de docentes de la Universidad.

Artículo 100° Docente investigador

El perfil del docente investigador de la UANCV define al profesional que

desarrolla investigación disciplinar o multidisciplinar, con capacidad de generar y transmitir nuevos conocimientos en beneficio de la sociedad. Es categorizado por evaluación en los siguientes niveles:

- a) Docente investigador
- b) Coinvestigador, nivel I
- c) Coinvestigador, nivel II

El Vicerrectorado de Investigación convocará a evaluación conforme al reglamento del docente investigador.

Artículo 101° El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación y está inscrito en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT). Es designado debido a su excelencia académica, su carga lectiva es de un (1) curso por año y tiene una bonificación especial del 50% de sus haberes totales (Art 86° Ley N° 30220).

Artículo 102° El Vicerrectorado de Investigación evalúa, cada dos años, la producción de los docentes para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y conforme al reglamento del docente investigador (Art 86° Ley N° 30220).

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 103° Son deberes de los docentes:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social y democrático constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia y la investigación con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los principios y valores donde se enmarca la Universidad.
- c) Respetar la Ley, el Estatuto, reglamentos y demás normas de la Universidad y realizar cabalmente y bajo responsabilidad las actividades de su cargo.
- d) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que les corresponda, en el caso de los docentes orientados

a la investigación.

- e) Perfeccionar, permanentemente, sus conocimientos y su capacidad docente y realizar la labor intelectual creativa.
- f) Brindar obligatoriamente, como extensión de su carga no lectiva, como asesores de tesis, dictaminadores e integrantes del jurado de exámenes y sustentación de tesis.
- g) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- h) Cumplir con los cronogramas, normas y criterios establecidos para la evaluación del rendimiento de los estudiantes y el desarrollo completo de los sílabos de las asignaturas que se le ha asignado.
- i) Asumir y cumplir obligatoriamente los cargos, comisiones y actividades que le asigne la autoridad universitaria, bajo responsabilidad.
- j) Presentar, periódicamente, el informe sobre el desarrollo de su labor de acuerdo al Reglamento respectivo.
- k) Observar un comportamiento ético.
- l) Participar activamente en el desarrollo de la vida universitaria.
- m) Los demás deberes que señala la Ley, el Estatuto y las normas de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 104° Los docentes de la Universidad, en armonía con las leyes, el Estatuto y las normas vigentes, tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer la docencia con libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley y el presente Estatuto.
- b) Ser ratificado y promocionado de acuerdo con las disposiciones vigentes, el Estatuto y los reglamentos respectivos.
- c) Elegir y ser elegido como representante en los órganos de gobierno de la Universidad.
- d) Asociarse libremente, conforme a la Ley y la Constitución.
- e) Acceder a un año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones aprobadas expresamente por la Universidad, de acuerdo al reglamento correspondiente, por cada siete (7) años de servicio.

- f) Acceder a licencia con goce de haber y bolsa de viaje por motivos de capacitación en el área de su especialidad, en el país o en el extranjero.
- g) Percibir las remuneraciones básicas, gratificaciones, bonificaciones y otras asignaciones, de conformidad con las normas y disposiciones legales e internas vigentes, y los beneficios que se generen de las políticas internas de la Universidad.

Los convenios colectivos laborales, productivos y económicos se atenderán de acuerdo a las necesidades de las partes, salvo pacto en contrario.

- h) Solicitar licencia por enfermedad, con goce de haber, conforme a Ley.
- i) Gestionar licencia, sin goce de haber, hasta por un año, por motivos particulares, en el período de tres (3) años.
- j) Solicitar licencia, sin goce de haber, en casos de mandato legislativo o municipal, conservando la categoría y el régimen docente.
- k) Percibir bonificación por investigación y producción intelectual, de acuerdo al Reglamento.
- l) La publicación y divulgación de la producción intelectual por parte de la Universidad, garantizando los derechos de autor; previa revisión y aprobación del Vicerrectorado de Investigación y el Consejo Universitario.
- m) Las remuneraciones de los docentes de la Universidad serán homologadas a la de los magistrados judiciales, no podrá ser inferior a las remuneraciones de los docentes de las Universidades Nacionales, de acuerdo a Ley, y conforme a la disponibilidad económica, salvo pacto contrario.
- n) Percibir los demás derechos y beneficios que señale la legislación laboral del sector privado.
- o) Gozar anualmente de sesenta (60) días de vacaciones pagadas, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria, de modo que no afecte al descanso legal ordinario, preferentemente en los meses de enero y febrero, debiendo adecuarse a las actividades lectivas y demás programadas.
- p) Los docentes ordinarios con grados de Magíster/Maestro o Doctor tienen preferencia en el desarrollo de cursos en la Escuela de Posgrado.
- q) Tienen derecho a ocupar cargos de jefatura de oficinas y otras

dependencias de acuerdo a su especialidad.

- r) Otros derechos que disponga los órganos competentes de la Universidad.

CAPÍTULO V

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 105° De las incompatibilidades en la docencia

- a) Percibir dos sueldos de la Universidad en pregrado y posgrado, uno como docente y otro como administrativo.
- b) Intervenir como miembro del jurado en proceso académico y administrativo hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad con docentes, estudiantes y administrativos.
- c) Ser autoridad, profesor y alumno de la misma Facultad y Escuela Profesional.
- d) En un solo acto, el cambio de régimen, ser autoridad y ser promocionado.
- e) Ser a tiempo completo con cuarenta (40) horas en la Universidad y ser a tiempo completo en cualquier entidad pública o privada.
- f) Los profesores que laboran en otras universidades, a tiempo parcial o a tiempo completo, no pueden desempeñar ningún cargo de autoridad, funcionario o tener representatividad en los órganos de gobierno de la Universidad.
- g) Los profesores de la Universidad que enseñen en academias preuniversitarias y centros de producción o que tenga intereses o sean propietarios de ellas; no pueden, en ningún caso, participar en el proceso de admisión en la Universidad.
- h) Ningún profesor puede dar clases particulares a sus alumnos fuera de la Universidad.
- i) Es incompatible ser autoridad académico o administrativo en la Universidad el docente que haya sido separado por la vía administrativa.
- j) Es incompatible que en la misma Facultad, Escuela Profesional y Posgrado laboren como docentes o administrativos familiares hasta

cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- k) Es incompatible ser autoridad académico o administrativo el docente que haya sido nombrado, ascendido y promocionado irregularmente.
- l) Es incompatible el ejercicio de autoridad universitaria el docente que haya tenido sentencia administrativa, civil y penal en primera instancia, mientras quede consentida.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 106° Las sanciones son medidas disciplinarias aplicadas en casos comprobados por transgredir los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y por atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes, trabajadores no docentes, la imagen y el patrimonio de la Universidad. Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones, desde más de un (1) mes hasta doce (12) meses.
- d) Separación definitiva del ejercicio de la función docente.

Las sanciones descritas en los incisos b), c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogable y bajo responsabilidad.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que tuviera lugar.

Artículo 107° Las medidas preventivas

El proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología al terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impidan el normal funcionamiento de la Universidad. El docente es separado, preventivamente, sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

Artículo 108° Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano correspondiente calificar la falta o infracción, atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 109° Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leves, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda y de acuerdo al Reglamento.

Artículo 110° Suspensión

El incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, por las circunstancias de la acción u omisión, es pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediato superior, según corresponda, de acuerdo al Reglamento. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 111° Cese temporal

Son causales la falta o infracción grave, pasible de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, conforme al reglamento, considerándose los que sigue:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b) Realizar en la Universidad actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones como docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al servicio universitario.
- e) Incurrir en falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en

dos ocasiones.

- f) Obligar a los estudiantes la compra de libros, copias, separatas de autoría del docente.
- g) Firmar los partes de asistencia sin haber desarrollado las clases, denotando reincidencia.
- h) Incurrir en cualquiera de las causales previstas por la legislación vigente como falta grave de carácter laboral.
- i) Observar conducta inmoral o gravemente reprensible en relación con la función docente y que afecte la dignidad académica.
- j) Actos de apropiación de los recursos de la Universidad.
- k) Otras causas establecidas por la normatividad interna de la Universidad.

Artículo 112° Destitución

Son causales de destitución definitiva de la Universidad la transgresión por omisión u acción, de los principios, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves las siguientes:

- a) Fomentar actos de coacción o violencia que interfieran o limiten la libertad de enseñanza o funcionamiento de la Universidad, o atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la Institución.
- b) Incurrir en cobros económicos y condicionamientos al alumno en pregrado y posgrado.
- c) Cometer actos de deslealtad con la institución.
- d) Tener condena judicial que provenga de la comisión de delito doloso, de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que ella quede ejecutoriada o consentida.
- e) Realizar cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo político partidario dentro de la Universidad y en relación con ella.
- f) Deteriorar la imagen institucional a través de la prensa hablada o escrita, o en cualquier otro medio de información.
- g) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente, sin causa justificada.
- h) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

- i) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- j) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de la Universidad.
- k) Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causando daño grave.
- l) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- m) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- n) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- o) La adquisición o enajenación de bienes de la Universidad, sin previa autorización de la autoridad pertinente. Sin perjuicio de seguir el procedimiento legal respectivo.
- p) Los que incumplan las disposiciones que emite la autoridad universitaria, perjudicando la estabilidad académica y administrativa de la Universidad.
- q) Otras causas establecidas por las normas internas de la Universidad.

La suspensión y la separación definitiva de un docente son aplicadas, previo proceso seguido por el Tribunal de Honor.

Artículo 113° Remuneraciones

Las remuneraciones se establecen por categoría y régimen del docente, su financiamiento proviene de los ingresos propios, el mismo que está determinado en la escala remunerativa salarial de los docentes de la Universidad.

La Universidad pagará a sus docentes asignación adicional por productividad, de acuerdo a la disponibilidad económica.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, la remuneración complementaria establecida por el presente Estatuto.

CAPÍTULO VII
ESTUDIANTES
ADMISIÓN Y MATRÍCULAS DE ESTUDIANTES

Artículo 114° Los estudiantes de pregrado de la UANCV son aquellos que habiendo alcanzado una vacante en el proceso de admisión tengan la matrícula vigente, según fecha de término con los que adquieren los derechos y deberes los estudiantes; en caso de cursos de cargo o cursos especiales, hasta que termine el curso; es igual para los estudiantes de posgrado, segunda especialidad y programas de educación continua y a distancia o virtual. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para matricularse, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO VIII
PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 115° El ingreso a la UANCV es por admisión y mediante el concurso público, por examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y con evaluaciones de aptitudes y actitudes de acuerdo a las particularidades de cada Escuela Profesional de pregrado y los programas de la Escuela de Posgrado, bajo la supervisión del Ministerio Público.

La UANCV, a través de las Facultades y Escuelas Profesionales, prevé las vacantes para los siguientes postulantes:

- a) Titulados o graduados.
- b) Dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de todo el país.
- c) Deportistas destacados y acreditados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- d) Traslados externos e internos de la UANCV.
- e) Centro preuniversitario (CEPRE).
- f) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del (5%) de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión, de acuerdo al reglamento.

En los casos mencionados en los incisos a) a la f) del anterior párrafo, presentarán su expediente para la evaluación, a través de un examen particular, sin que exceda la cantidad de vacantes, el que se especifica en el reglamento.

Los estudiantes de los programas de posgrado y de la segunda especialidad son quienes han aprobado el proceso de admisión y quienes se encuentran matriculados de acuerdo al reglamento.

Los estudiantes que son sancionados por medidas disciplinarias, de acuerdo a la Ley y Estatuto y demás normas internas, no podrán ser estudiantes nuevamente en la UANCV.

CAPÍTULO IX

DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 116° Son deberes de los estudiantes de la UANCV:

- a) Respetar las normas nacionales, el Estatuto y demás normas internas, como el estado de derecho.
- b) Asistir al desarrollo de las clases teórico - prácticas puntualmente y aprobar las asignaturas de estudios.
- c) Respetar los derechos de la comunidad universitaria de la UANCV.
- d) Utilizar la infraestructura y equipos de la UANCV, solamente con fines académicos de formación profesional.
- e) Cuidar los bienes de la UANCV, rechazando todo acto de violencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.
- f) Cumplir puntualmente con el pago de la matrícula, las pensiones y tasas educativas.
- g) Pagar los intereses por retraso de pago de pensiones de enseñanza, según normas vigentes del país, incluidos los gastos administrativos.
- h) Elegir democráticamente a sus representantes estudiantiles, en forma obligatoria bajo las normas y sanciones económicas del país.
- i) No denigrar la imagen de la UANCV ni de sus miembros de la comunidad universitaria en medios de comunicación y redes sociales, sin

fundamento de hechos.

- j) No extorsionar a los docentes con notas o dádivas para aprobar los cursos bajo el chantaje de permanencia en la docencia universitaria.

CAPÍTULO X

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 117° Son los derechos de los estudiantes de la UANCV:

- a) Recibir la formación académica y profesional.
- b) Participar, a través de sus representantes estudiantiles, en el proceso de evaluación de los docentes.
- c) Expresar libremente sus ideas.
- d) Ser elegido y elegir a sus representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la Universidad.
- e) Tener derecho a la asociación para los fines que vinculan a la Universidad.
- f) Tener el descuento de (10%) por pago anticipado de las pensiones de enseñanza en el semestre académico.
- g) Contar con ambientes y mobiliario que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Tener acceso libre a las instalaciones universitarias, actividades académicas o de investigación, siempre que estén actualizados en sus pagos de pensiones de enseñanza.
- i) El uso de los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la UANCV.
- j) Solicitar la reserva de matrícula que no exceda los tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) Tener el derecho a la gratuidad del asesoramiento para la elaboración y sustentación de la tesis, para obtener el grado académico o título profesional.
- l) Tener becas de estudio por rendimiento académico.
- m) Tener acceso a la ayudantía de cátedra, conforme al régimen que especifica el reglamento.
- n) Los estudiantes tienen derecho a recurrir a la defensoría universitaria para hacer valer sus derechos.

CAPÍTULO XI

SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 118° I. Son sometidos al proceso disciplinario y sujetos a las sanciones:

- a) El incumplimiento de la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas de la UANCV.
- b) Actos de apropiación de los bienes de la Universidad y de conducta inmoral.
- c) Suplantar a otros estudiantes para las evaluaciones del rendimiento académico.
- d) Los estudiantes que ofrezcan dádivas a los docentes o personal administrativos serán separados temporalmente de la Universidad hasta por un lapso de un (1) año de acuerdo al reglamento.
- e) El estudiante que realiza actos de vandalismo y proselitismo político, perjudicando el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas, serán separados de la UANCV.

II. Son sanciones aplicadas por el Tribunal de Honor el incumplimiento de las normas, que son las siguientes:

- a) Amonestación escrita
- b) Separación temporal, hasta por dos periodos lectivos
- c) Separación definitiva

Artículo 119° Los estudiantes que desaproveban el mismo curso por tres (3) veces serán separados temporalmente, por un (1) año. Luego podrán continuar sus estudios matriculándose solamente en el curso que desaprobó y así continuar la regularidad del estudio.

CAPÍTULO XII

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 120° Requisitos para ser representante de los estudiantes

- a) Los representantes de estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad deben ser estudiantes matriculados en la UANCV.

- b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, en el periodo inmediato anterior.
- c) Aprobar 36 créditos como mínimo y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- d) Haber cursado estudios en el periodo lectivo inmediato anterior, a su postulación en la UANCV.
- e) No existe reelección inmediata, ni rotación entre los otros órganos de gobierno.
- f) Los representantes estudiantiles no pueden exceder el tercio de número de miembros de los órganos de gobierno.
- g) El representante estudiantil no puede percibir ninguna retribución económica ni en especie por ningún concepto de la Universidad.

CAPÍTULO XIII

INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 121° Los representantes estudiantiles no podrán tener un cargo o trabajo rentada en la UANCV durante su periodo de representante hasta un (1) año, después de haber concluido.

No podrán ser representantes estudiantiles de los órganos de gobierno de la Universidad y paralelo a ello estudiante o representante en otras universidades.

Los representantes estudiantiles no pueden ser acreedores ni sus familiares por segundo grado de afinidad hasta cuarto grado de consanguinidad, a subvenciones, donaciones, concesiones, proveedores u otras ventajas por parte de la Universidad.

CAPÍTULO XIV

LOS GRADUADOS

Artículo 122° Son graduados los que han concluido los estudios universitarios y haber obtenido el grado académico en la UANCV, los que forman parte de la

comunidad universitaria.

Artículo 123° CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

La UANCV puede tener una asociación de graduados debidamente registrados con no menos de 10 % de sus integrantes en los últimos 10 años en la Universidad.

Artículo 124° Su creación y constitución debe cumplir los requisitos del Código Civil y demás normas, el que debe ser oficializada por resolución en el Consejo Universitario y ratificado en la Asamblea Universitaria. Su funcionalidad es en estricto cumplimiento del estatuto de la asociación.

Artículo 125° Los graduados, según su Estatuto, se eligen para ser representante en la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, en proporciones señalados por la Ley.

Artículo 126° FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

La asociación de graduados es un ente consultivo de las autoridades universitarias; los representantes tienen voz y voto en los órganos de gobierno de la UANCV y tienen las siguientes funciones:

- a) Promover los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar la relación continua entre los graduados y la UANCV.
- c) Fomentar y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales para el beneficio de los graduados y la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda fondos, convenios y otros para el apoyo a la UANCV.
- e) Apoyar con la subvención económica a los estudiantes de bajo nivel económico.

Los representantes de los graduados no pueden ser acreedores ni sus familiares por segundo grado de afinidad, hasta cuarto grado de consanguinidad, de subvenciones, donaciones, concesiones, proveedores u otras ventajas por parte de la UANCV.

La duración de los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno es por un (1) año y no habrá reelección ni rotación entre los órganos de gobierno.

En ningún caso será delegada la función de representante de graduados ante los órganos de gobierno.

Artículo 127° ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

Los miembros de asociación de graduados están representado por siete (7) miembros representados por las Facultades de la Universidad.

Ninguno de los miembros directivos de la asociación de graduados puede ejercer la docencia o cargo administrativo en la Universidad.

La duración de los cargos directivos de los graduados es por dos (2) años y no habrá reelección inmediata ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección de los representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad.

TÍTULO X

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 128° La Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria depende estructuralmente del Vicerrectorado Académico; dentro de sus funciones es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de responsabilidad social y extensión universitaria, comprende: el estudio, asesoría, gestión, investigación, difusión del conocimiento, educación continua; con el objeto de beneficiar a la comunidad universitaria y colaborar con la sociedad; sus instituciones públicas y privadas mediante la investigación y propuestas de soluciones a los problemas sociales, relacionados con las actividades específicas de la Universidad.

Artículo 129° La Responsabilidad Social Universitaria se fundamenta en el compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria; se retroalimenta a través de una responsabilidad compartida entre la Universidad y la sociedad, ambas toman conciencia de la problemática de carácter social o ambiental a favor de la población local, regional y nacional.

Artículo 130° La Universidad promueve la implementación de la Responsabilidad Social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito la Universidad destinará el 2% del presupuesto institucional, además puede recibir aportes de organismos del sector público nacional e internacional que la fomenten. La ejecución presupuestal se hace efectiva mediante proyectos de responsabilidad social, de cumplimiento obligatorio para los docentes, según el régimen de

dedicación exclusiva y tiempo completo en pregrado y posgrado.

Las Unidades de la Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria son:

- a) Unidad de convenios para desarrollo sostenible
- b) Unidad de extensión universitaria
- c) Unidad de seguimiento de graduados

La Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria está bajo la dirección de un docente ordinario, a propuesta del Vicerrectorado Académico y aprobado en el Consejo Universitario.

Artículo 131° Las actividades de Extensión Universitaria, cuya meta es cumplir con los fines de internacionalización y movilidad de docentes, estudiantes y administrativos se efectúan suscribiendo convenios con instituciones nacionales e internacionales de carácter científico, cultural y social; promoviendo la cooperación, asistencia e intercambio de experiencias y conocimientos, según reglamento.

Artículo 132° A propuesta de la Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, ante el Consejo Universitario, se otorgará el reconocimiento de mérito a quienes han destacado en el campo docente o profesional, basado en la evidencia de su labor, prestigiando a la Universidad, según reglamento.

CAPÍTULO II

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 133° La Oficina de Bienestar Universitario depende estructuralmente del Vicerrectorado Administrativo, cuyas funciones son: planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas destinadas a promover la participación de docentes, estudiantes de pregrado, posgrado y personal administrativo en eventos de diversa índole. A través de sus servicios universitarios atiende con preferencia las necesidades de salud, asistencia social, asistencia socioeconómica, que incluye el otorgamiento de becas.

Artículo 134° Para el cumplimiento de los fines de la Oficina de Bienestar Universitario, la Universidad cuenta con las dependencias debidamente implementadas. Las unidades del sistema de Bienestar Universitario son:

- a) Unidad de asistencia social
- b) Unidad de salud
- c) Unidad de recreación, cultura y deporte
- d) Unidad de tutoría universitaria

La Oficina de Bienestar Universitario está bajo la responsabilidad de un docente ordinario, a propuesta del Vicerrectorado Administrativo y aprobado en el Consejo Universitario

CAPÍTULO III

BECAS

Artículo 135° La Universidad establece becas que cubran derechos de enseñanza sobre la base de modalidades y criterios establecidos.

Artículo 136° La Unidad de Asistencia Social de la Oficina de Bienestar Universitario, previo estudio socioeconómico de los estudiantes, propone el otorgamiento de becas parciales al Consejo Universitario hasta por un máximo del 2.5% del total de estudiantes regulares matriculados en el semestre inmediato anterior, de acuerdo al reglamento de becas, observando las siguientes modalidades que se especifican en la Ley Universitaria:

Modalidad 1: Estudiantes regulares que demuestren buen rendimiento académico, de acuerdo al ranking general y al Reglamento.

Modalidad 2: Estudiantes de precaria condición económica, de acuerdo a una calificación realizada por la Unidad de Asistencia Social o que evidencien alguna discapacidad física, según la Ley. Así también en esta modalidad se otorga becas a estudiantes que tengan vínculo familiar, y los descuentos se ejecutan según Reglamento.

Modalidad 3: Estudiantes que representen a la institución en eventos científicos, culturales y deportivos de relevancia, según Reglamento.

Es obligatorio estar invicto para acceder a cualquier modalidad de becas que establece el presente Estatuto.

Artículo 137° Las becas parciales consisten en la exoneración del 25% y 50% por rendimiento académico, en el pago de las pensiones de enseñanza, según reglamento de otorgamiento de becas, pudiéndose incrementar dicho porcentaje al 75%, de acuerdo a la disponibilidad económica.

Artículo 138° Las becas serán concedidas y renovadas semestralmente de acuerdo a su condición y modalidad, según el Reglamento.

Artículo 139° Las becas caducan automáticamente por conducta reprochable o desaparición de las condiciones que lo sustentan.

Artículo 140° Los estudiantes becados, en compensaciones al beneficio recibido, realizan labores que proponga la Universidad como el voluntariado, establecido según Reglamento.

TÍTULO XI

ECONOMÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 141° Son recursos económicos de la Universidad:

- a) Las recaudaciones por pensiones de enseñanza y tasas educativas relacionadas en la operatividad de la Universidad.
- b) Los legados y las donaciones del sector público y privado.
- c) Los ingresos provenientes de los centros de producción.

Artículo 142° Cada Facultad, en coordinación con la oficina de planificación, proponen al Vicerrectorado Administrativo el costo de las pensiones de enseñanza y las tasas educativas de sus estudiantes, así como las políticas de cobranza.

El Consejo Universitario ratifica, dentro de la política universitaria, los montos de las pensiones propuestos por cada Facultad y para cada Escuela Profesional, de acuerdo al reglamento; las subvenciones y becas para los estudiantes que requieran, en razón de su situación económica y condicionada a su rendimiento académico.

Artículo 143° Requieren de la aprobación expresa del Consejo Universitario con participación del Vicerrectorado Administrativo:

- a) La compra de bienes muebles e inmuebles para la Universidad, en concordancia al Artículo 22°, inciso m).

- b) La aprobación de operaciones institucionales de riesgo compartido.
- c) Las operaciones financieras que conllevan endeudamiento institucional.

Artículo 144° El nivel máximo de endeudamiento exclusivo para inversiones de la Universidad no excederá de la tercera parte del flujo de caja, proyectado anualmente. En caso de requerirse endeudamientos por porcentajes mayores que el señalado, debe contarse con la aprobación de la Asamblea Universitaria, conforme al Artículo 22° inciso m).

Artículo 145° Las normas reglamentarias sobre el manejo económico de la Universidad son aprobados por el Consejo Universitario e informados a la Asamblea Universitaria.

Artículo 146° El Vicerrectorado Administrativo, en coordinación con la oficina de planificación y cada Facultad, actualizarán periódicamente sus instrumentos de administración económica.

Artículo 147° Las Facultades y la unidad de posgrado pueden establecer centros de producción de bienes y servicios, en coordinación con la oficina de planificación, el Vicerrectorado Administrativo, con aprobación del Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario. Asimismo, pueden fijar el beneficio económico que corresponda a los profesores y estudiantes que intervengan en su operatividad, de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 148° En caso de disolución de los centros de producción de bienes y servicios a que se refiere el artículo precedente, el patrimonio excedente se orientará para los fines educativos, siendo la Asamblea Universitaria la que determina su disolución.

TÍTULO XII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

Artículo 149° El personal administrativo y de servicios presta sus servicios de acuerdo con los fines de la Universidad. Están sujetos a la legislación laboral vigente de la actividad privada, que determina sus deberes y derechos.

Artículo 150° El ingreso, promoción y permanencia en la Universidad del personal administrativo y de servicios se realiza por concurso público de méritos, y

evaluación permanente, de acuerdo con los reglamentos y disposiciones que emita la autoridad universitaria, de conformidad con las plazas requeridas por las instancias correspondientes y conforme al presupuesto presentado y sustentado por la Oficina de Planificación. El personal administrativo y de servicios puede ser nombrado o contratado, de acuerdo a las normas vigentes del sector privado, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Artículo 151° La condición del personal administrativo y de servicios su jubilación es obligatoria y automática cuando cumpla setenta (70) años de edad, en aplicación del Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento Artículo 21°.

Artículo 152° Son deberes del personal administrativo y de servicios:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú, el Estado de Derecho, las leyes laborales pertinentes que les competa, el Estatuto y demás normas internas de la Universidad, y realizar cabalmente, bajo responsabilidad, las actividades que le compete.
- b) Mejorar permanentemente sus conocimientos y su capacidad como trabajador administrativo y de servicios, y realizar labor creativa.
- c) Cumplir con los cronogramas, normas y criterios establecidos por la autoridad universitaria para el desarrollo de las actividades inherentes a su función.
- d) Desempeñarse con responsabilidad, calidad y eficiencia en las tareas encomendadas para la mejor prestación del servicio a la comunidad universitaria.
- e) Asumir las responsabilidades que implica el desempeño de los cargos para los que hayan sido designados.
- f) Acatar el proceso de racionalización y evaluación objetiva de su actividad laboral.
- g) Proyectar, ante la comunidad universitaria y la sociedad, la mejor imagen de la Universidad, como institución académica del más alto nivel.
- h) Otros deberes que establezca la Ley, el Estatuto y el Reglamento respectivo.

Artículo 153° Son derechos del personal administrativo y de servicios:

- a) Recibir un trato acorde con la dignidad humana.
- b) Percibir su remuneración básica, gratificaciones y bonificaciones según disposiciones legales e internas de la Universidad, de acuerdo con la

disponibilidad económica de la Universidad, salvo pacto contrario.

- c) Asociarse libremente, de acuerdo con la Constitución y las leyes laborales.
- d) A la capacitación y especialización que promueva el desarrollo de la Universidad, de acuerdo al presupuesto para tal fin.
- e) Ser promocionado de acuerdo con las disposiciones vigentes, el Estatuto y los reglamentos respectivos.
- f) Solicitar licencia por enfermedad, con goce de haber, conforme a Ley.
- g) Solicitar licencia, sin goce de haber, en casos de mandato legislativo o municipal.
- h) Percibir los demás derechos y beneficios que señale la legislación laboral del sector privado.
- i) El personal administrativo puede acceder a la docencia cumpliendo los requisitos de Ley y demás normas, siempre en cuando presente antes de postular, su carta de renuncia notarialmente a ser personal administrativo.

Artículo 154° Es incompatible para el personal administrativo y de servicios laborar en la misma oficina familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Artículo 155° Son sanciones del personal administrativo y de servicios:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Separación

Es causal de destitución del personal administrativo y de servicios:

- a) El que comete actos de inmoralidad, extorsión, chantaje y cobros indebidos a los miembros de la comunidad universitaria, proveedores, y padres de familia en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Estar condenado judicialmente por acto doloso.
- c) La falta verbal o escrita a los miembros de la comunidad universitaria, dentro o fuera de la institución.
- d) Denigrar la imagen de la institución, de la comunidad universitaria en medios de comunicación masiva.
- e) La extorsión a las autoridades como medida de presión para conveniencias particulares.

- f) Sustracción, apropiación o uso indebido de los bienes de la Universidad.
- g) Llegar reiteradamente tarde o faltar tres (3) veces consecutivas y cinco (5) alternas, durante un mes, a su puesto de trabajo.
- h) Proporcionar información de la Universidad sin conocimiento del superior; alterar documentos oficiales y cualquier otra falta no estipulada en este Estatuto; pero que esté comprendido en la legislación laboral vigente de la actividad privada.
- i) Mala atención a los estudiantes y miembros de la comunidad universitaria, debidamente comprobado y fundamentado.
- j) No respetar las normas internas de la Universidad
- k) Personal administrativo y de servicios que reincida por una vez más en falta, pese a haber retornado judicialmente, luego de haber sido separado de la Universidad, previo proceso por alguna falta comprobada.
- l) El que haya renunciado con incentivos.
- m) Trabajador administrativo y de servicios que haya ingresado por medidas judiciales y que incumpla sus responsabilidades establecidas en las normas emitidas por la autoridad universitaria.
- n) No justificar el cumplimiento de actividades por falta de puesto de trabajo.
- o) El trabajador administrativo y de servicios que incumpla sus funciones y cometa negligencia, a fin de beneficiar a terceros.
- p) Otras causas que se especifique en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Excepción para estudiantes matriculados en la Universidad a la entrada en vigencia de la Ley

Los estudiantes de la Universidad que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren matriculados en la Universidad, no están comprendidos en los requisitos establecidos en el Artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220, salvo disposición de la autoridad universitaria.

SEGUNDA: Proceso de adecuación del Estatuto de la UANCV

La Universidad, según la nueva Ley Universitaria N° 30220, segunda disposición complementaria transitoria, modificatoria, final y derogatoria, realizará el proceso de adecuación en lo que resulte aplicable en el plazo señalado por la ley.

TERCERA: Plazo de adecuación de docentes de la UANCV

Los docentes de la Universidad que no cumplan con los requisitos exigidos a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; salvo disposición efectuada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; caso contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

CUARTA: Para ser elegidos Rector, Vicerrector y Decano de Facultad, no ser mayor de setenta (70) años de edad o al encontrarse en pleno ejercicio de cargo cumplan dicha edad, deberá convocar la autoridad bajo responsabilidad a elecciones complementarias o efectuar la designación de la nueva autoridad en el plazo máximo de cuatro (4) meses.

QUINTA: La Oficina Nacional del Proceso Electoral (ONPE) participa y garantiza la transparencia del proceso electoral, a través de la asistencia técnica al comité electoral universitario.

SEXTA: Para modificar el Estatuto de la Universidad se requiere convocatoria expresa de la Asamblea Universitaria, la que se instala con el quórum de dos tercios de sus miembros legales. Las modificaciones se acuerdan con el voto conforme de la mitad más uno del número total de sus miembros.

SEPTIMA: El aniversario de la Universidad se instituye el 23 de octubre de cada año, en conmemoración a la fecha de su fundación.

OCTAVA: La sigla oficial de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” es “UANCV”, el uso del nombre, las siglas, los símbolos, emblemas, logotipo y otros, será debidamente reglamentado, no pudiendo ser utilizados sin la autorización respectiva de la autoridad.

NOVENA: El Consejo Universitario nombra temporalmente a los jefes de oficina de ORIC, Defensoría Universitaria y Tribunal de Honor, siempre y cuando reúna los requisitos y que no esté elegido el titular por la Asamblea

Universitaria.

DÉCIMA: Excepcionalmente, para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, si la representación de los docentes no supera el 50% de docentes principales, 30% de docentes asociados y 20 % de docentes auxiliares. Debe integrar los accesitarios; serán complementados temporalmente hasta convocar a elecciones complementarias designadas por el presidente de cada órgano de gobierno, dando cuenta a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, según sea el caso.

DECIMAPRIMERA: Las multas impuestas por las instituciones reguladoras serán asumidas por él o los trabajadores que incurrieron en dicha infracción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, quedando derogados todas las disposiciones, normas y reglamentos que se opongan.

SEGUNDA: Todo asunto o aspecto no previsto en el presente Estatuto se aplica lo dispuesto en la Ley Universitaria, y los acuerdos del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

